CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 004

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
CONSECUTIVO	**N° 004**
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACOLÍ S.A E.S.P
NIT	900148210-1
CONTRATISTA	CLAUDIA PATRICIA CARDONA ZULETA
NIT/ CEDULA	43.580.923
OBJETO	Prestar los servicios como revisora fiscal de la ESPD conforme a los estatutos de la compañía articulo 54 y código del comercio artículo 207.
VALOR:	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (13.200.000). incluidos todos los impuestos, tasas y retenciones imputables.
PLAZO:	Desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.
FECHA DE INICIO:	22 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2026

Entre los suscritos a saber: **ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Caracolí, identificado con la cedula de ciudadanía número **98.595.034** de Medellín Antioquia, quien actúa como Gerente y debidamente facultado por los estatutos de la Empresa y nombrado el 09 de enero de 2024 emanado de la Junta Directiva, como R**EPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLÍ S.A. E.S.P.** con **NIT.900148210-1**, y quien en adelante se denominara **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **CLAUDIA PATRICIA CARDONA ZULETA ,** con cedula de ciudadanía **43.580.923**, **y** quien en adelante se denominara **LA CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: **1)-** Que no existe en la planta de cargos de la ESPD de Caracolí, un funcionario Prestar los servicios como revisora fiscal de la ESPD conforme a los estatutos de la compañía articulo 54 y código del comercio artículo 207. **2)-** Que la CONTRATISTA CLAUDIA PATRICIA CARDONA ZULETA cuenta con idoneidad y experiencia para prestar sus servicios, y presentó propuesta que se ajusta a los requerimientos técnicos y presupuestales de la Empresa. **3)-** Que se cuenta con el presupuesto suficiente para contratar los servicios del mencionado profesional. **4)-**

Que, conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN** celebrar el presente contrato que se ha de regir por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA-OBJETO: Prestar los servicios como revisora fiscal de la ESPD conforme a los estatutos de la compañía articulo 54 y código del comercio artículo 207.

SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: las partes han convenido como valor del presente contrato la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (13.200.000). que el **CONTRATANTE** pagará luego de presentar el respectivo informe de actividades y cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, previa certificación de la gerencia de servicios públicos domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P.

TERCERA. DURACION DEL CONTRATO: la duración de este contrato es Once meses y 8 días, contados desde la firma del presente contrato. Solo se concederá prorroga previa autorización por escrito de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P. la cual hará parte integral del presente contrato.

CUARTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA no se considera para efectos de este contrato como empleado o trabajador de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P. sino contratista independiente y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna, no contrae obligación alguna en relación con los salarios, jornales, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. En consecuencia, por este concepto no existe solidaridad respecto a la entidad contratante.

QUINTA. DOMICILIO: para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Caracolí Antioquia.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: en el desarrollo de este contrato el contratista se obliga a:

a. Cumplimiento, por parte de la empresa, de la normatividad legal aplicable, de sus estatutos, de los reglamentos internos y de los mandatos de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.
b. Funcionamiento y calidad del control interno.
c. Cumplimiento de las obligaciones especiales que adquieran
d. Adecuado manejo, seguridad y mantenimiento de los activos de propiedad de la empresa y de los de propiedad de terceros (pero al servicio de ESDC) para el cumplimiento de su objeto social.
e. Medidas de protección y uso eficiente de las cuentas de efectivo en bancos e inversiones, haciendo especial énfasis en las cuentas disponibles.

f. Manejo de libros de contabilidad y preparación de estados financieros, de acuerdo con el marco técnico normativo previsto.
g. Libros de actas y de registro de accionistas.
h. Declaraciones tributarias e informaciones con destino a la Dian y al municipio. (P: Mensual).
i. Estados financieros con sus correspondientes notas.
j. Nómina, aportes parafiscales, seguridad social, prestaciones sociales y demás asuntos relacionados.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) dar acceso a los materiales e información necesaria para la ejecución de contrato b) informar al contratista con un margen de anticipación a las necesidades y requerimientos de la empresa de servicios públicos domiciliarios para el desarrollo del contrato.

OCTAVA. SUPERVISION DEL CONTRATO: El presente contrato se ejecutará bajo vigilancia del Gerente general de la Empresa de servicios públicos domiciliarios del municipio de Caracolí S.A. E.S.P.

NOVENA. GASTOS DE LEGALIZACION: los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista.

DECIMA. SUJECION DE LOS PAGOS: la entrega de la suma de dinero a que EL CONTRATANTE queda obligado por el presente contrato se subordinará a las apropiaciones del presupuesto actual de la vigilancia fiscal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P., según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 00011 del 09-01-2026 y rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 denominado servicios para la comunidad, sociales y personales.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES: El contratista declara para los efectos de este contrato que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley ni estar en la situación de responsable fiscal. El contratista responderá en caso de ocultar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones en el momento de la firma de este contrato**.**

DECIMA SEGUNDA EJECUCION: este contrato requiere para su ejecución el certificado de compromiso presupuestal y las firmas por parte de los interesados. El contratista debe presentar, además, certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación, certificado de la contraloría general de la república, registro único tributario, registro de la cámara de comercio, fotocopia de cedula del representante legal y propuesta económica.

DECIMA TERCERA. REGIMEN JURIDICO DE CONTRATO: el presente contrato está sometido en todo a la ley colombiana y a la jurisdicción contenciosa administrativa.

DECIMA CUARTA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar sin autorización escrita y expresa de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Caracolí S.A E.S.P.

DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento las empresas podrán cobrar la suma del 10% del valor total del contrato que podrá ser deducido de las sumas que le adeude al CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA. MULTAS: en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, en virtud del presente contrato, la empresa de servicios públicos domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P. podrá imponer multas hasta por dos salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de retraso en la prestación de los servicios, siempre y cuando no hubiesen sido por fuerza mayor y caso fortuito o por causas imputables de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P. del valor total del contrato que podrá ser deducido a las sumas que le adeude al CONTRATISTA, Imputables de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Caracolí S.A. E.S.P., .

DECIMA SÉPTIMA: El presente contrato termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por vencimiento de los términos de duración. c) Por disolución o liquidación de alguna de las partes. d) Por decisión de la autoridad civil administrativa o judicial. e) Por incumplimiento de alguna obligación pactada. f) Por fuerza mayor o caso fortuito siempre y cuando no sea posible resistir la suspensión temporal como paros cívicos, cierre, terremotos, inundaciones, derrumbes y otros eventos.

DECIMA OCTAVA: SUPERVISION. Las obligaciones derivadas del presente proceso de contratación estarán a cargo del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Caracolí.

DECIMA NOVENA. **CADUCIDAD**: Se declarará mediante resolución motivada por la ESPD cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

VIGESIMA: El contratista declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la ley, e igualmente declara que se encuentra a paz y salvo con el sistema de seguridad social (EPS, AFP y ARL).

VIGESIMA PRMERA: Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

VIGESIMA SEGUNDA: RETENCIONES Y ESTAMPILLAS. Para efectos del pago del presente contrato y en atención a lo estipulado en el código de rentas municipal y de las

normas departamentales y nacionales, las retenciones del presente contrato serán las siguientes:

DEDUCCIÓN	**PERSONA NATURAL**
Estampilla adulto mayor	4%
Estampilla pro-cultura	2%
Estampilla pro-hospital	1%

Para constancia se firma en Caracolí, Antioquia, el 22 de enero del año 2026





ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO **CLAUDIA P. CARDONA ZULETA**

Representante Legal
ESPD DE CARACOLÍ

Contratista
43.580.923

NIT 900148210-1

Acción	**Nombre**	**Cargo**
Elaboró y Revisó	Carla Rios Cifuentes	Asesora de Contratación
Aprobó	Adrián Lawrence Hincapié Arango	Gerente ESPD

ACTA DE INICIO

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONSECUTIVO	**N° 006**
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACOLÍ S.A E.S.P
NIT	900148210-1
CONTRATISTA	CLAUDIA PATRICIA CARDONA ZULETA
NIT/ CEDULA	43.580.923
OBJETO	Prestar los servicios como revisora fiscal de la ESPD conforme a los estatutos de la compañía articulo 54 y código del comercio artículo 207.
VALOR:	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (13.200.000). incluidos todos los impuestos, tasas y retenciones imputables.
PLAZO:	Desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.
FECHA DE INICIO:	22 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre de 2026

CONSIDERACIONES:

En el municipio de caracolí, se reunieron el señor **ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Caracolí, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.595.034 de Medellín Antioquia, quien actúa como Gerente y debidamente facultado por los estatutos de la Empresa y nombrado el 09 de enero de 2024 emanado de la Junta Directiva, como R**EPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLÍ S.A. E.S.P.** con **NIT.900148210-1**, y quien en adelante se denominara **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **CLAUDIA PATRICIA CARDONA ZULETA ,** identificada con cedula de ciudadanía 43.580.923, y quien en adelante se denominara **LA CONTRATISTA**, a fin de dar inicio al contrato de prestación de servicios N° 04-2026.

Para constancia se firma en el municipio de caracolí el 22 de enero del año 2026.

ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO
Representante Legal
ESPD DE CARACOLÍ
NIT 900148210-1

CLAUDIA P. CARDONA ZULETA
Contratista
43.580.923